"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.12.2024 20:18:11 -05:00

Huaraz, 06 de Diciembre del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002259-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: los escritos del 3 y 5 de diciembre del 2024, presentados por el magistrado Yuri Alvin Cochachin Bonilla, juez supernumerario del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash; el Proveído N° 001188-2024-P-CSJAN-PJ del 3 de diciembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

De la petición formulada y las acciones efectuadas por esta Corte Superior de Justicia

Segundo.- Mediante el escrito del 3 de diciembre del 2024, el magistrado Yuri Alvin Cochachin Bonilla, juez supernumerario del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, solicita:

1. Licencia con goce de haber por motivos de salud por el día 10 de diciembre del 2024, a razón de que se le ha programado una cita médica en la clínica Internacional de la ciudad de Lima, lo cual acredita con la documentación adjunta. Vale precisar que, con el Proveído N° 001188-2024-P-CSJAN-PJ del 3 de diciembre del 2024, se solicitó al magistrado la aclaración de la fecha de la cita médica programada, pues no coincidía el día consignado en el escrito del 3 de diciembre del 2024 y la documentación adjunta; lo cual fue subsanado con el escrito del 5 de diciembre del 2024, dejando claro que la cita médica se desarrollará el 10 de diciembre del 2024, conforme indica la documentación presentada.

2. Descanso vacacional por el día 11 de diciembre del 2024, debido a que la Junta Nacional de Justicia, en el marco de la convocatoria 0003-2024-SN/JNJ, ha puesto a conocimiento del magistrado recurrente que su entrevista personal se

llevará a cabo a las 11:45 a. m. del día 11 de diciembre del 2024 en la sede de la Junta Nacional de Justicia, ubicada en la ciudad de Lima, según consta en el comunicado de fecha 26 de noviembre del 2024 que obra en autos.

3. Permiso por el término de treinta minutos, desde las 10:00 a. m. del día 5 de diciembre del 2024, a efectos de realizar trámites ante la Fiscalía Superior de Familia por fines personales.

Tercero.- Con fecha 5 de diciembre del año en curso, la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia, remite el récord vacacional del magistrado Yuri Alvin Cochachin Bonilla, precisando que cuenta con récord vacacional a la fecha.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Cuarto.- Respecto a la cita médica que tiene programada el magistrado Yuri Alvin Cochachin Bonilla para el día 10 de diciembre del 2024 en la clínica Internacional de la ciudad de Lima; es menester referir que los magistrados del Poder Judicial se encuentran comprendidos dentro del régimen del Decreto Legislativo N.° 276, norma que contempla en su artículo 24° que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (…) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

Quinto.- Por su parte, el artículo 8° inciso a) del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Sexto.- Estando a lo expuesto, aún no se puede conceder licencia con goce de haber por motivos de salud -cita médica- al magistrado Yuri Alvin Cochachin Bonilla, en tanto, no ha presentado la documentación en original que acredite su efectiva atención médica –**constancia de atención**-, boletas por conceptos relacionados a su atención médica, entre otros-, debiendo cumplir con subsanar dicho aspecto con posterioridad, para emitir la resolución correspondiente. Por lo demás, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, corresponde disponer la encargatura del mismo a cargo de un juez o jueza de igual jerarquía y competencia.

Séptimo.- Ahora bien, en mérito a las vacaciones peticionadas por el magistrado recurrente corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral

y familiar para el sector público, señala que: “El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

Octavo.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Noveno.- Así pues, para el procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, regula que:

> “El fraccionamiento del goce vacacional por periodos inferiores a siete (7) días calendario es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado el fraccionamiento del descanso vacacional. La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas. (…)”.

Décimo.- Mediante Resolución Administrativa Nº 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el record laboral exigido”.

Undécimo.- De la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2024, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, el descanso vacacional fraccionado por el día 11 de diciembre del 2024, solicitado por el magistrado Yuri Alvin Cochachin Bonilla, si bien no se enmarca dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa Nº 000511-2023-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se advierte que la causal que motiva la petición del magistrado Yuri Alvin Cochachin Bonilla versa sobre su participación en el concurso público para la selección y nombramiento de jueces/juezas superiores, jueces/juezas especializados (as) acceso abierto - convocatoria 0003-2024-SN/JNJ, el cual consta de cuatro etapas: evaluación de conocimientos, evaluación curricular, estudio de caso y entrevista personal, última etapa en la que actualmente se encuentra el juez solicitante, lo cual

consta en el comunicado de fecha 26 de noviembre del 2024 que obra en autos, emitido por la Junta Nacional de Justicia, que convoca al magistrado Yuri Alvin Cochachin Bonilla a la sede de dicha institución a horas 11:45 a. m. del día 11 de diciembre del 2024, siendo su presencia imprescindible e inaplazable, pues podría excluirse al postulante por inasistencia o impuntualidad en cualquier etapa del concurso, no admitiéndose justificación alguna, según el punto dos de las bases de la convocatoria.

Duodécimo.- En ese escenario, resulta imperioso considerar que la participación del magistrado Yuri Alvin Cochachin Bonilla en el concurso público de selección y nombramiento de jueces, convocado por la Junta Nacional de Justicia, constituye un derecho legítimo amparado en la normativa vigente que regula el acceso y promoción en la carrera judicial, en base al principio de mérito, regulado en el artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, que señala: "El acceso a los cargos previstos en la presente ley [nombramiento de jueces y fiscales], así como la permanencia en ellos, se fundamenta en la aptitud, conocimientos, idoneidad moral, capacidad y desempeño idóneo en el ejercicio de las funciones". En esa línea, los magistrados tienen derecho a postular y ser evaluados para acceder a cargos superiores, conforme al mérito, la capacidad y la evaluación que realiza la autoridad competente.

Decimotercero.- Por las razones antes mencionadas, este despacho considera que, si bien el descanso vacacional fraccionado no se enmarca en los periodos establecidos por el Consejo Ejecutivo en la Resolución Administrativa Nº 000511-2023-CE-PJ; empero, la solicitud formulada por el magistrado Yuri Alvin Cochachin Bonilla se sustenta en un ponderante personal de carácter inaplazable –conforme señala las bases de la convocatoria 0003-2024-SN/JNJ-, constituyendo una situación extraordinaria relacionada con su legítimo derecho a participar en un concurso público de promoción en la carrera judicial, cuya etapa final exige su presencia física ineludible. Estando a ello, añadiendo que el magistrado recurrente cuenta con récord vacacional, según el reporte remitido por el área de coordinación de personal, corresponde conceder excepcionalmente descanso vacacional fraccionado al magistrado Yuri Alvin Cochachin Bonilla por el día 11 de diciembre del 2024, debiéndose encargar el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, por el día antes indicado, a un juez o jueza de igual jerarquía y competencia.

Decimocuarto.- En cuanto al permiso solicitado por el magistrado Yuri Alvin Cochachin Bonilla, por el término de treinta minutos, desde las 10:00 a. m. del día 5 de diciembre del 2024; este despacho advierte que, dicha pretensión se ha descontextualizado, pues el periodo de tiempo ya transcurrió. Teniendo en cuenta ello, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a este extremo de la solicitud presentada, debiéndose recomendar al magistrado recurrir con la debida antelación para la evaluación del pedido, por la carga laboral que se sostiene en la sede de la Corte Superior de Justicia de Áncash.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Conceder excepcionalmente descanso vacacional fraccionado al magistrado Yuri Alvin Cochachin Bonilla, juez supernumerario del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, por el día 11 de diciembre del 2024 [1 día], conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, por los días 10 y 11 de diciembre del 2024 [2 días], a la **magistrada Neugita Olinda Vidal Isidro**, jueza supernumeraria del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, con reciprocidad en casos similares; **debiendo cumplir** el magistrado Yuri Alvin Cochachin Bonilla con la presentación de la documentación pertinente en original -**constancia de atención** y otros- para la atención de su licencia por cita médica por el día 10 de diciembre del 2024.

Artículo Tercero. - Carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la solicitud de permiso por el término de treinta minutos, desde las 10:00 a. m. del día 5 de diciembre del 2024, presentada por el magistrado Yuri Alvin Cochachin Bonilla, a razón de los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Cuarto. - Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional del magistrado Yuri Alvin Cochachin Bonilla, debiendo descontar el día de descanso vacacional que se concede en la presente resolución.

Artículo Quinto. - Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central de esta Corte Superior de Justicia, magistrados comprendidos y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm